



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: JUN/017/2013.

PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADO PONENTE:  
LICENCIADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI.

SECRETARIAS: LICENCIADAS MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, ROSALBA MARIBEL GUEVARA ROMERO Y MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

**VISTOS:** para resolver los autos del expediente JUN/017/2013 integrado con motivo del juicio de nulidad identificado al rubro, promovido por el Partido Nueva Alianza, a través del ciudadano Armando Miguel Palomo Gómez, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece”, aprobado en fecha diecisiete de julio del año que nos ocupa; y

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos por el partido actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

**a. Registro de planillas.** El trece de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la emisión de los acuerdos respectivos, aprobó el registro de las planillas a



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

miembros de los Ayuntamientos de los diez municipios que conforman el Estado de Quintana Roo, a fin de participar en la jornada electoral ordinaria local celebrada el siete de julio del presente año.

**b. Jornada electoral.** El día siete de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

**c. Cómputo distrital.** El día catorce de julio de dos mil trece, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizaron en su esfera de competencia, el respectivo cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, del proceso electoral ordinario local dos mil trece.

**d. Acto impugnado.** “Acuerdo IEQROO/CG/A-294-2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece”, aprobado en sesión permanente el día diecisiete de julio del año en curso.

**II. Juicio de Nulidad.** Inconforme con el Acuerdo referido en el antecedente anterior con fecha veinte de julio de dos mil trece, el Partido Nueva Alianza, a través de su representante suplente ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, interpuso ante la autoridad responsable el presente Juicio de Nulidad.

**III.- Informe Circunstanciado.** Con fecha veintidós de julio de dos mil trece, se tuvo por presentado ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y sus anexos relativos al juicio en que se actúa; signado por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.



**IV. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, con motivo del Juicio de Nulidad promovido por el Partido Nueva Alianza, ordenó se integrara el expediente con la clave JUN/017/2013, y turnó a la ponencia del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, en los términos y para los efectos previstos por el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Admisión y cierre de instrucción.** Por acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil trece, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del presente juicio y una vez concluida su sustanciación, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución, procediéndose al estudio de fondo del mismo, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, atento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, y 52 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción III, 8, 79, 83, 85, fracción I, y 88, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Del análisis de la presente causa se advierte, que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en los



artículos 25, párrafo primero y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el previsto en el artículo 89 del citado ordenamiento, consistentes en la mención expresa de la elección; y en su caso, las casillas que se impugnan y la causal de nulidad que se invoca por cada una de ellas.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Del escrito de demanda presentado por el partido actor, se advierte que su pretensión consiste en que se modifique el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece”, aprobado en fecha diecisiete de julio del año en curso; específicamente por cuanto a la asignación de regidores de representación proporcional al Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

Basa su causa de pedir, en el hecho de que a juicio del actor, la autoridad responsable realizó una indebida interpretación del artículo 277 de la Ley Electoral de Quintana Roo, toda vez que le otorgó al Partido de la Revolución Democrática, una regiduría más de las que realmente le corresponden. Esto es, por cociente electoral se le asignó al Partido de la Revolución Democrática un par de regidurías por el principio de representación proporcional, restándole una regiduría al Partido Nueva Alianza, dado que a éste también le correspondería por dicho elemento y no sólo por porcentaje mínimo.

A juicio de este Tribunal Electoral, el agravio expuesto por el partido promovente deviene **INFUNDADO**, por los motivos y fundamentos que se exponen a continuación.

A efecto de dar respuesta a lo alegado por el impetrante, se transcribe textualmente el contenido de los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, mismos que a la letra señalan:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

**“Artículo 276.-** La fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, que correspondan al Ayuntamiento de cada Municipio, constará de los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo;
- II. Cociente Electoral;
- III. Resto Mayor.

Por porcentaje mínimo se entenderá el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio.

Se entenderá por votación emitida el total de los votos depositados en las urnas.

La votación municipal emitida será la que se obtenga de sumar los votos de los partidos políticos o coaliciones que habiendo alcanzado el porcentaje indicado en la fracción III del artículo 135 de la Constitución Particular, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional.

Cociente electoral será el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías por repartir.

Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

El resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente electoral aún quedaran regidurías por asignar”.

**“Artículo 277.-** Para la aplicación de la fórmula electoral a que se refiere el Artículo anterior, se utilizará el procedimiento siguiente:

- I. Se asignará un regidor a cada partido político o coalición que haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio que se trate.
- II. Después de haber realizado el procedimiento previsto en la fracción anterior, se asignará a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral, y
- III. Si quedaren regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor.

Si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos o coalición que haya obtenido el mayor número de votos.

Si sólo un partido o coalición, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio”.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

Los artículos referidos con antelación determinan la manera en que se asignarán las regidurías por el Principio de Representación Proporcional que les corresponden a los partidos políticos que no hayan resultado ganadores en la contienda electoral, la primera será a todos aquellos que hayan obtenido el tres por ciento (3%) de la votación valida emitida en el municipio de que se trate, es decir el porcentaje mínimo; posteriormente se asignarán por cociente electoral, es decir, tantas regidurías como número de veces su votación contenga dicho elemento, y finalmente si aún quedaran por repartir se harán por resto mayor.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 134, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos según el Principio de Mayoría Relativa y seis regidores electos según el Principio de Representación Proporcional.

De lo anterior se tiene, que en el caso que nos ocupa, le corresponde a dicho Municipio la asignación de seis regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Ahora bien, a efecto de verificar el dicho del partido actor, se procede a la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional relativo al caso que nos ocupa.

Así, los resultados que obtuvieron las planillas postuladas en la elección de miembros del Ayuntamiento quedaron de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO
PRI	26,789
PRD	9,012
PVEM	1,097
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,466
PT	723



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

NUEVA ALIANZA	1,494
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	381
VOTOS NULOS	2,062
<b>TOTAL</b>	<b>43, 024</b>

Conforme a lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, fue el ganador de acuerdo a la votación emitida en dicho municipio, por consiguiente queda excluido de la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, sin embargo su votación se tomará para efectos de integrar la votación valida emitida restando la del candidato independiente y los votos nulos, siendo la votación restante de cuarenta mil quinientos ochenta y un votos (40, 581).

Para la asignación de regidurías por porcentaje mínimo es necesario determinar que partidos políticos alcanzaron el tres por ciento (3%) tomando únicamente para tales efectos la votación de los siguientes partidos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	% EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (40,581 VOTOS)
PRD	9, 012	<b>22.20</b>
PVEM	1,097	2.70
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,466	<b>3.61</b>
PT	723	1.78
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>1,494</b>	<b>3.38</b>

De lo anterior, se tiene que las planillas del Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, alcanzaron el porcentaje mínimo para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, a los cuales se les otorgó un regidor por porcentaje mínimo, utilizándose tres de las seis regidurías que por dicho principio deben asignarse, quedando tres por repartir.

A continuación se aplicará la fórmula para asignar regidurías por cociente electoral para lo cual es necesario restarle a la votación de los partidos políticos que obtuvieron una regiduría el tres por ciento (3%) que utilizaron anteriormente que corresponde a la cantidad de mil doscientos diecisiete



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

votos (1,217), misma que se obtiene del total de la votación valida emitida en dicho municipio, por tanto, los resultados quedarían de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN UTILIZADA PARA LA ASIGNACIÓN POR PORCENTAJE MÍNIMO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
PRD	9,012		7,795
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,466	1,217	249
NUEVA ALIANZA	1,494		277
<b>TOTAL</b>			<b>8,321</b>

En consecuencia, se tiene una votación municipal emitida consistente en ocho mil trescientos veintiún votos (8,321), que representan la suma de la votación de los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje mínimo.

Como resultado de lo anterior, el procedimiento para la obtención del cociente electoral se obtuvo de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías por repartir, es decir, ocho mil trescientos veintiún votos (8,321), entre tres (3) resultando de la anterior operación, la cantidad siguiente: dos mil setecientos setenta y tres punto seis votos (2,773.6), correspondiente al cociente electoral.

Así pues, con base en el cociente electoral, se asignará a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación en el mismo, quedando en el caso concreto de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍA ASIGNADA
PRD	7,795		2.81
MOVIMIENTO CIUDADANO	249	2,773.6	0.08
NUEVA ALIANZA	277		0.09

El cuadro anterior, se determina la cantidad de veces que la votación total por partido político está contenida en el cociente electoral, de lo que se advierte que únicamente al Partido de la Revolución Democrática, le corresponde la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

asignación de regidurías a través de este elemento, que serían un total de dos (2) de ellas.

Por el contrario, a los partidos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza no les corresponde ninguna regiduría, ya que de la votación que le resta a su partido político después de descontar el porcentaje mínimo no le alcanza para asignación de regidurías por cociente electoral.

Es decir, en el caso específico del Partido Nueva Alianza, se determina que su votación total es de doscientos setenta y siete votos (277) y el cociente electoral es de dos mil setecientos setenta y tres punto seis (2,773.6), lo que equivale al cero punto cero nueve por ciento (0.09%), de ahí que no sea posible asignarle una regiduría como lo aduce en su escrito de demanda.

No obstante lo anterior, se tomó en cuenta al Partido Nueva Alianza, a efecto de determinar el último elemento consistente en el resto mayor, que se obtiene al restarle a la votación de cada partido político el cociente electoral, como se exemplifica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE ELECTORAL	RESTO MAYOR
PRD	7,795	5,547.2	2,247.8
MOVIMIENTO CIUDADANO	249	0	249
NUEVA ALIANZA	277	0	277

Consecuentemente, de acuerdo al procedimiento efectuado para la obtención de resto mayor, al Partido de la Revolución Democrática, le corresponde la última regiduría pendiente de asignar y a los demás partidos políticos ya no les tocaría alguna, toda vez que ya fueron repartidas en su totalidad las seis regidurías por el principio de representación proporcional que deben asignarse en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En conclusión las regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se asignaron de la siguiente forma:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JUN/017/2013

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE MÍNIMO (3%)	COCIENTE ELECTORAL	RESTO MAYOR	TOTAL
PRD	1	2	1	4
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0	1
NUEVA ALIANZA	1	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>6</b>

En conclusión, no le asiste la razón al partido promovente cuando afirma que la autoridad responsable, realizó una indebida interpretación al artículo 277 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en cuanto al otorgamiento de regidurías por el principio de representación proporcional, asignadas al Partido de la Revolución Democrática, ya que contrario a lo que aduce, al realizar nuevamente la fórmula para tal efecto, de acuerdo con lo que establece la normatividad aplicable se obtuvieron los mismos resultados que proporcionó el Instituto Electoral de Quintana Roo, en cuanto a la distribución de las mismas, en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En consecuencia, el agravio expuesto por el Partido Nueva Alianza, en el Juicio de Nulidad, resulta **INFUNDADO**, por lo que, se confirma el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece”, de fecha diecisiete de julio del año en curso, únicamente por lo que respecta a las regidurías asignadas en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo **IEQROO/CG/A-294-2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, de conformidad con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.



**SEGUNDO.- Notifíquese personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, agregando copia certificada de esta resolución a la autoridad responsable; y **por estrados**, a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**SANDRA MOLINA BERMÚDEZ      JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**